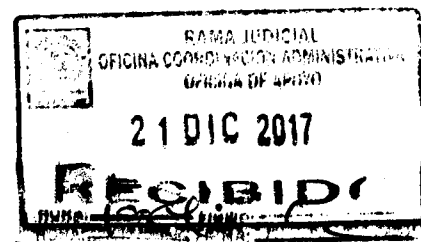


SEÑOR
JUEZ DE REPARTO
E. S. D.



REF: Acción de Tutela con Medida Provisional.

Accionante: CRISTIAN SANTIAGO MARLÉS MONTENEGRO
Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CRISTIAN SANTIAGO MARLÉS MONTENEGRO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada legalmente por el doctor FERNANDO CARRILLO FLOREZ, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al derecho de petición, a la unidad familiar, al trabajo y acceso a los cargos públicos.

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación mediante Resolución N° 332 del 12 de agosto de 2015, convocó a concurso de méritos para proveer diferentes empleos de carrera en dicho órgano de control.

SEGUNDO: Con el ánimo de participar del antes mencionado concurso de méritos, me inscribí en la convocatoria N° 051-2015, en la que se ofertaban 118 empleos del nivel profesional de la Procuraduría General de la Nación, los cuales se encontraban diseminados por todo el país; escogiendo en ese momento como plazas de preferencia para ser nombrado y en estricto orden, Florencia-Caquetá, Garzón-Huila, Vélez-Santander y Neiva-Huila.

TERCERO: Que como consecuencia lógica del desarrollo y culminación del citado concurso de méritos, la Procuraduría General de la Nación mediante la Resolución 195 del 17 de mayo de 2017, publicó la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, la cual fue modificada por la Resolución 281 del 14 de junio de 2015, luego fue modificada por la Resolución N° 397 del 02 de Agosto de 2017, en cumplimiento de un fallo de tutela, al igual que sucedió con la Resolución N° 524 del 11 de Octubre de 2017.

Vale la pena mencionar que en todos los actos administrativos relacionados en este numeral, aparezco como integrante de la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015, en el puesto 149.

CUARTO: En la fecha 28 de agosto de 2017, elevé derecho de petición dirigido al correo electrónico del despacho del Procurador General de la Nación y al de la Oficina de Selección y Carrera del mismo ente de control, solicitando lo siguiente:

- Se me informara en relación con la convocatoria 051 de 2015, y la lista de elegibles conformada según Resolución N° 397 del 02 de agosto de 2017, cuántos empleos como profesional universitario 3 PU-17, se habían provisto en la Procuraduría General de la Nación.
- Se me brindara la relación de los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015, que han sido nombrados por parte de la Procuraduría General de la Nación, y han tomado posesión del respectivo cargo, detallando en cada caso datos como:

1. Nombre completo de la persona nombrada y N° de Documento de Identidad.
2. Número del respectivo Decreto de Nombramiento y fecha en que tomó posesión (si lo ha hecho), si no lo ha hecho indicar las circunstancias por las cuales no ha sucedido.
3. Lugar donde se ubica el respectivo empleo para el cual fue nombrada y tomó posesión la persona.

QUINTO: Respecto de mi derecho de petición, recibí correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2017, el cual contenía adjunto el oficio SG-006649, suscrito por el Secretario General de la P.G.N., Doctor JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA ENCISO, en el cual se me suministró la información solicitada; de la cual se concluye que pese a haberse nombrado personal en todos los 118 empleos de Profesional ofertados en la multicitada convocatoria, quedaban aún 62 vacantes por suplir, debido a razones como la no aceptación del nombramiento o la no posesión dentro del respectivo termino por parte de los integrantes de la lista de elegibles. Además, se colige del mismo documento que quedaban vacantes de mi interés o preferencia así:

- En la Procuraduría Regional del Caquetá con sede en la ciudad de Florencia, queda una vacante puesto que el nombramiento realizado al concursante JHON ALEXANDER CIRO RAMIREZ, fue revocado el 13 de septiembre de 2017, toda vez que este no acepto el nombramiento.
Adicionalmente y de manera extraoficial (por fuera de lo oficiado por la P.G.N.), tengo conocimiento que en esta sede existen actualmente dos vacantes definitivas del cargo Profesional Universitario código 3PU grado 17, por suplir, lo cual puede ser corroborado por su despacho señor Juez, solicitando información al respecto a la Procuraduría Regional del Caquetá.
- En la Procuraduría Provincial de Garzón-Huila, queda una vacante, puesto que el nombramiento efectuado al concursante JUAN PABLO MARTINEZ ANDRADE, fue revocado en la fecha del 13 de septiembre de 2017, debido a su no aceptación.
- En la Procuraduría Provincial de Vélez-Santander, quedan dos vacantes, la primera porque el nombramiento efectuado a la concursante ALBA YASMIN GALINDO SORACA, fue revocado en la fecha del 13 de septiembre de 2017, toda vez que no acepto el nombramiento; la segunda vacante disponible se da, porque el nombramiento efectuado a la concursante CLAUDIA BIBIANA GUARIN LIZCANO, fue revocado en la fecha del 13 de septiembre de 2017, debido a su no aceptación.
- En la Procuraduría Regional del Huila con sede en la ciudad de Neiva, queda una vacante, puesto que el nombramiento realizado al concursante GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES, paso a ser revocado toda vez que se venció el termino para que este tomara posesión del empleo.

SEXTO: Con fundamento en lo antes narrado, el día 28 de septiembre de 2017, elevé una nueva petición ante la Procuraduría General de la Nación, solicitando dos cosas:

1. Solicité respetuosamente, se me efectuara nombramiento como integrante de la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015 conformada por la P.G.N., en la vacante existente en la Procuraduría Regional del Caquetá, teniendo en cuenta mi derecho a la unidad familiar, y el de terceros como el de mi señora madre, y el de mi señor

padre, de 59 años de edad, quien actualmente tiene una incapacidad laboral del 95.2% (siendo así, sujeto de especial protección constitucional) y además padece de insuficiencia renal crónica estadio V o terminal, una enfermedad denominada como catastrófica por el artículo 5 de Ley 972 de 2005, y a quienes la padecen, la honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-421 de 2015, les reconoció el status de sujetos de especial protección.

2. De encontrarse imposible acceder a la primer solicitud, les solicité comedidamente efectuar mi nombramiento en una de las opciones de sede alternas por mi seleccionadas al inicio del concurso de méritos, (Municipio de Garzón-Huila, Municipio de Neiva-Huila, Municipio de Vélez-Santander) ello considerando que los dos primeros fueron lugares que escogí por su cercanía al domicilio principal de mis padres (Florencia) y a los sitios donde mi señor padre ha recibido su atención médica y tratamientos (Neiva); Así mismo el Municipio de Vélez-Santander, lo seleccione porque es un lugar donde residen familiares que siempre han aportado al mejor estado de ánimo de mis padres, y que tras su problema médico han coadyuvado a su recuperación y terapia física y emocional, y quienes estarían dispuestos a acogernos en su hogar.

SEPTIMO: Como respuesta a la petición de que trata el numeral anterior, recibí vía electrónica, copia del oficio 007773 de fecha 03 de Noviembre de 2017, suscrito por el Secretario General de la P.G.N., Doctor JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA ENCISO, donde me informa que a la fecha de su contestación, mi solicitud de nombramiento se encuentra pendiente a la asignación de plazas entre las personas que encabezan la lista de elegibles que declinaron sus nombramientos iniciales y que solicitaron no ser excluidos de la lista de elegibles.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el contenido del oficio de que trata el numeral anterior, el día 10 de noviembre de 2017, elevé un nuevo derecho de petición ante la P.G.N., solicitando la información que a continuación se relaciona:

1. De los 118 nombramientos inicialmente hechos por su organismo conforme a la convocatoria 051 de 2015 y su lista de elegibles; indicar cuántos y quienes fueron los ciudadanos que declinaron los nombramientos que inicialmente se le hicieron y que solicitaron no ser excluidos de la lista de elegibles.
2. Indicar la fecha, numero de radicado y motivo argumentado por cada uno de los respectivos integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, mediante los cuales declinaron sus nombramientos y solicitaron no ser excluidos de la misma para ser tenidos en cuenta para posteriores nombramientos.
3. Suministrar copia de cada una de las solicitudes de que trata el punto anterior en caso de no poder contestar dicho punto.
4. Informar bajo que argumento o criterio legal, la Procuraduría General de la Nación, acepta la declinación de un nombramiento por parte de un integrante de la lista de elegibles 051 de 2015, y así mismo su no exclusión de la lista, teniéndolos en cuenta para presuntas recomposiciones de dicha lista y nuevos nombramientos.
5. Informar cuantos cargos como Profesional Universitario 3PU código 17 existen actualmente en la planta de empleos de la P.G.N, e indicar la ubicación geográfica y la forma actual de provisión de cada uno de ellos (es decir, indicando si están provistos en periodo de prueba, en encargos, en carrera o en provisionalidad).

4

Téngase en cuenta en este punto señor Juez, que esta información se le requirió a la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que dicho órgano de control, está obligado no solo a proveer las 118 vacantes ofertadas en el concurso de méritos, sino además todas aquellas vacantes definitivas que se presentan actualmente en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía, que por diversos motivos no hayan sido ofertados en concurso, tal como lo establece el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2002.

NOVENO: Sin haber recibido respuesta a la petición de que trata el numeral anterior, la P.G.N, mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2017, me envía copia del Decreto N° 260 del 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se me efectúa nombramiento en periodo de prueba en la Procuraduría Provincial de Magangué-Bolívar, en el cargo de Profesional Universitario código 3PU, grado 17; situación que considero vulneradora de mis derechos, en razón a que el Ministerio Público conoce de ante mano mi situación familiar particular, y las sedes de preferencia en las cuales deseo ser nombrado, tal y como se lo he narrado a este despacho judicial, téngase en cuenta señor juez, que en las sedes de mi preferencia aún hay vacantes, conforme se expuso en el numeral quinto del aparte de nominado "hechos".

Señor Juez, nótese como el Decreto N° 260 del 22 de noviembre de 2017, emanado de la P.G.N., contiene una completa contradicción en los incisos 7 y 8 de sus considerandos así:

"... Que al momento de inscripción de la convocatoria N° 051 de 2015, según consta en el registro N° 195435, el (la) doctor (a) CRISTIAN SANTIAGO MARLÉS MONTENEGRO, SELECCIONÓ EL CARGO DE Profesional Universitario, código 3PU, grado 17 de la Procuraduría General de la Nación, con sedes territoriales en las ciudades de Florencia, Garzón, Vélez y Neiva.

Que se identificó que la plaza ofertada en la Procuraduría Provincial de Magangué de la Procuraduría General de la Nación, Profesional Universitario, código 3PU, grado 17, se encuentra ocupada en la modalidad de nombramiento en provisionalidad por el (la) doctor (a) SHIRLEY MARIA MENDEZ BARRERA"

La contradicción a que se alude, consiste en que la Procuraduría General de la Nación, de antemano conocía las sedes para las cuales manifesté intención de concursar, y sin ningún tipo de argumento, me efectúa nombramiento en una distinta.

DECIMO: El día 20 de diciembre de 2017, tuve conocimiento vía wasap del oficio S.G N° 000726 del 02 de febrero de 2017, suscrito por la entonces Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, donde le contesta una petición de información al Profesional Universitario de dicho ente de control, señor HERNANDO RENDON CARDONA, esto respecto al número de empleos con que cuenta la P.G.N. de Profesional Universitario grado 3PU código 17, respuesta que se resume así:

CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17	CANTIDAD
Ocupados en propiedad por funcionarios de carrera administrativa	234
En vacancia definitiva	09
Ocupados por funcionarios nombrados en provisionalidad	416
Ocupados por funcionarios en encargo	71
Total cargos con que cuenta la planta	730

Al verificar esta información, es importante resaltar dos conclusiones, la primera de ellas, que en la convocatoria 051-2015, no se ofertaron todas las vacantes definitivas existentes en la P.G.N. para el cargo de Profesional Universitario grado 3PU código 17, ya que solo se ofertaron 118, y a la fecha de la respuesta que se revisa, habían 496 vacantes definitivas, incluyendo las vacancias definitivas propiamente dichas, pero también los cargos ocupados en provisionalidad y en encargo, los cuales deben ceder ante el mérito de quienes ocupamos la lista de elegibles y constituyen igualmente vacancias definitivas.

Si en el 2015 solo habían 118 vacantes del empleo Profesional Universitario grado 3PU código 17, para que en febrero de 2017 hubiesen 496, debieron haberse creado 379 cargos.

La segunda conclusión consiste en que si bien, esos datos corresponden a la situación de la Procuraduría General de la Nación para el mes de febrero de 2017, a día de hoy, la Procuraduría General de la Nación solo ha seguido agotando la lista de elegibles para proveer los 118 cargos que ofertó en el 2015, cuando por mandato legal del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2002, debe proveer todas aquellas vacantes definitivas que se presentan actualmente en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.

Así las cosas, la P.G.N. al no dar contestación a mi petición de fecha 10 de noviembre de 2017, me ha negado la posibilidad de conocer los datos actualizados de la planta de personal de la entidad, y así conocer con certeza cuantas vacantes existen en las sedes por mi seleccionadas dentro del concurso de méritos, mostrando un actuar desprovisto de lealtad, peor aún, nombrándome donde a bien han tenido, sin permitirme conservar mi derecho a la unidad familiar y el mérito al ser nombrado en las sedes escogidas y donde a día de hoy hay vacantes definitivas.

DECIMOPRIMERO: El día 15 de diciembre de los corrientes, vía electrónica presente solicitud de traslado prioritario ante la P.G.N, fundamentado en la situación particular de mi núcleo familiar, especialmente por la doble connotación de sujeto de especial protección de mi señor padre al tener una incapacidad laboral del 95.2% y de padecer una enfermedad catalogada como catastrófica por la Ley Ley 972 de 2005; sin embargo a la fecha la misma no ha sido contestada, y mientras no se acceda a mi petición, mi derecho a la unidad familiar y la protección y condiciones mínimas de vida digna de mis señores padres se encuentran en inminente riesgo como se ha expuesto señor Juez.

DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales al derecho de petición (art. 23 C.P.), a la unidad familiar (art 42 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.) y acceso a cargos públicos (carácter fundamental reconocido jurisprudencialmente).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

DERECHO DE PETICION:

Ha sido vulnerado con la actuación de la P.G.N. en mi caso particular, toda vez que, en la fecha del 10 de noviembre de 2017, elevé la petición de información descrita en el numeral

8 del acápite denominado "hechos", sin que a la fecha y pasados más de 15 días hábiles desde que se presentó, se me haya dado respuesta.

Vale la pena mencionar señor Juez, que la información solicitada comporta gran relevancia, a fin de determinar cuántos concursantes declinaron sus nombramientos y no fueron excluidos de la lista de elegibles; además de conocer sobre la existencia de otras vacantes no reportadas en el concurso existentes en la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, y así determinar que existen vacantes en las sedes que deseo ser nombrado y cuantas vacantes adicionales a las reportadas en el concurso hay en dichas sedes.

UNIDAD FAMILIAR:

En mi caso particular, mi núcleo familiar se encuentra domiciliado hace más de 30 años, en la ciudad de Florencia-Caquetá, estando compuesto por mi señora madre AURORA MONTENEGRO ROA de 57 años de edad, y por mi señor padre SANTIAGO MARLÉS AGUILAR de 59 años de edad, quien actualmente tiene una incapacidad laboral del 95.2% (siendo así, sujeto de especial protección constitucional) y además padece de insuficiencia renal crónica estadio V o terminal, una enfermedad denominada como catastrófica por el artículo 5 de Ley 972 de 2005, y a quienes la padecen la honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-421 de 2015, les reconoció el status de sujetos de especial protección.

Es de mencionar señor Juez, que mis padres no tienen vivienda propia, habitando en una residencia de mi propiedad, además no solo dependen de mis ingresos económicos para su manutención, traslados recreación y demás; sino también de mi apoyo moral y físico para la realización de las diferentes tareas y necesidades diarias.

El nombramiento que me realizó la Procuraduría General de la Nación, no solo atenta contra mi derecho a la unidad familiar, sino también contra los derechos fundamentales de mis padres, y los pone en una difícil situación frente a la obligatoriedad de trasladarme a laborar desde el municipio de Florencia al de Magangué, es decir a más de 800 kms de distancia; quedando mis padres en caso de tener que tomar posesión del empleo, desprovistos del apoyo económico, moral, físico, compañía y protección por mi brindada de manera personal.

Esta situación de rompimiento de la unidad familiar, puede ser evitada por su despacho señor Juez, máxime si se tiene en cuenta que en las sedes de trabajo por mi seleccionadas al momento de inscribirme al concurso de méritos de la P.G.N. hay vacantes actualmente; y de ser nombrado en una de ellas, puedo seguir conviviendo con mis padres en el caso de la sede en Florencia, o trasladar de lugar de residencia a mis padres y continuar con el tratamiento médico que recibe mi señor padre en la Unidad Renal de la Cruz Roja de la ciudad de Neiva (esto en el caso de las sedes de Garzón o Neiva), traslados que realizo con él cada vez que se necesita de manera personal por encontrarme domiciliado con ellos, y que entre otras acciones tendientes a garantizar su salud, bienestar y vida digna, no podría realizar estando y nombrado y domiciliado en la lejana ciudad de Magangué Bolívar.

En el caso de la sede de Vélez -Santander, es la ubicación que mayores complicaciones presenta para la atención de las necesidades médicas de mi señor padre, servicios que recibe en la ciudad de Neiva por tratarse de la unidad renal que el seleccionó y que

7

finalmente pudo estabilizar y mantener su estado de salud, sin embargo, en dicho lugar, contaríamos con el apoyo de algunos parientes de mi señora madre.

DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS:

Si bien es cierto la P.G.N. me efectuó un nombramiento en periodo de prueba en un cargo del nivel profesional; no es menos cierto que de su accionar no puede concluirse otra cosa, sino que lo que se busca con imponerme el nombramiento en la vacante de MAGANGUE-BOLIVAR, no es más que el generar en mi desanimo, e incluso obligarme a desistir de dicho nombramiento o posesión del cargo y poder disponer de manera discrecional del empleo que me he ganado tras surtir el respectivo concurso de méritos y en el cual no ha querido nombrarme (Florenia, Garzón, Vélez o Neiva); esto no puede pensarse de otra forma, máxime cuando con antelación a que se me efectuara el citado nombramiento, mediante petición de fecha 28 de septiembre de 2017, le había puesto en conocimiento del ente de control, la situación particular de mi núcleo familiar, la situación de vulnerabilidad y condición de sujeto de especial protección de mi señor padre, y aun así y sin esbozar ningún argumento, me nombran en un Municipio y Departamento, los cuales desconozco por completo, y que geográficamente son unos de los más alejados que seguramente pudo encontrar la P.G.N. del lugar de residencia de mi familia (Municipio de Florenia-Caquetá).

Si la P.G.N. por algún motivo valido, no podía nombrarme en una de las cuatro sedes de empleo por mi elegidas al momento de la inscripción al concurso de méritos (motivo que no existe toda vez que como se evidencia en oficio 000726 del 02 de Febrero de 2017, en la esta entidad existen más de 300 empleos en vacancia definitiva); me pregunto señor Juez, no debió el ente de control, cuando menos indagarme como integrante de la lista de elegibles, para saber que otra sede de las que quedasen estaba dispuesto a ocupar, o en su defecto nombrarme en una sede aledaña al domicilio de mi familia, máxime cuando de antemano conoce mi situación particular y familiar; pero no fue así, dicho ente, prefirió de manera arbitraria nombrarme en una sede, poniendo más de medio país de por medio entre mi sitio de trabajo y el domicilio de mi familia, sin advertir algún tipo de explicación al respecto.

Respecto al acceso a los cargos públicos la Corte Constitucional ha manifestado en argumentos tales como:

“Derecho de acceso a cargos y funciones públicas. La oportunidad para seleccionar entre varias alternativas

3. *El artículo 40 de la Constitución Política dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público y en especial para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.*

Según lo señalado por la Corte, “El acceso al desempeño de funciones públicas, es una de las dimensiones del derecho de participación del que son titulares todos los colombianos, consagrado como fundamental en el artículo 40 de la C.P. Por eso, las restricciones que el legislador imponga a su ejercicio, deben ser excepcionales y acreditar un fundamento suficiente y razonable, pues en ningún caso pueden afectar el núcleo esencial del derecho a la igualdad de las personas, cuya participación siempre deberá constituir objetivo prioritario del poder regulador”.

Así pues, el derecho fundamental de acceso para el desempeño de cargos y funciones públicas incluye la oportunidad para participar en los concursos que se convoquen para proveer cargos de carrera y la posibilidad de escoger los cargos en que se aspira a ser nombrado de acuerdo con las expectativas o preferencias de los participantes o de los seleccionados en el concurso de méritos."

RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En relación con el amparo de los derechos del ciudadano frente a los concursos de méritos, la Corte Constitucional ha sido enfática y reiterativa en determinar la procedencia de la acción de tutela tal y como lo hizo en las Sentencias SU-133 de 1998, SU-961 de 1999 y T-136 de 2005, retomadas por la sentencia T-402 de 2012 en la que se determinó:

"En el caso sometido a estudio, respecto de los concursos públicos de méritos, la Corte ha acuñado una jurisprudencia uniforme en relación con la ineficacia de los mecanismos judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para solucionar las controversias que allí se suscitan, bajo el argumento según el cual éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, en la medida en que cuando se produzca la decisión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya no será posible reivindicar dichas garantías."

Por ende, señor Juez, considero la presente acción de tutela es procedente y su resolución es el medio de protección eficaz de mis derechos.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Respetado señor Juez, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, solicito comedidamente se sirva suspender los términos para la toma de posesión en el cargo para el que fui nombrado a través del Decreto N° 260 del 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se me efectúa nombramiento en periodo de prueba en la Procuraduría Provincial de Magangue-Bolívar por parte del Procurador General de la Nación.

Lo anterior señor Juez, porque acepte dicho nombramiento para no perder esa gran oportunidad laboral que me gane por mérito propio, en la fecha del 14 de Diciembre de los corrientes, sin embargo los términos para la posesión del cargo, se encuentran en curso y de cumplirse y no decidirse de fondo la presente acción, me vería obligado a trasladarme a Magangué-Bolívar con la consecuente afectación de mi núcleo familiar y afectación de los derechos de mis padres, y de no hacerlo, perdería mi derecho ocupar ese cargo por el cual he esperado más de 2 años.

PRUEBAS

Ruego a usted señor Juez, se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia del formato de convocatoria 051 de 2015, para que se verifique el número de vacantes ofertadas en dicha convocatoria por parte de la P.G.N., la ubicación de sus sedes, etc (04 folios).
2. Copia de mi inscripción como aspirante dentro de la convocatoria 051 de 2015, en la cual entre otros datos se puede verificar las sedes de preferencia por mi seleccionadas desde el mes de septiembre de 2015, fecha en que se realizó el cargue de información (03 folios).
3. Copia de la Resolución N° 524 del 11 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se modifica la lista de elegibles de la Convocatoria N° 051-2015", para que se verifique mi posición dentro de la misma, en el lugar 149 (11 folios).
4. Copia del oficio N° 006649 del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se prueba lo afirmado en el numeral quinto del aparte denominado "HECHOS" especialmente en lo que tiene que ver con las vacantes que quedaban para la época y la ubicación geográfica de las mismas (09 folios).
5. Copia de mi petición de fecha 27 de septiembre de 2017 y sus anexos, la cual fue enviada al día siguiente mediante correo electrónico, dirigida a la P.G.N., para probar el hecho N° 6, la situación particular de mi núcleo familiar, la doble situación de persona en condición de especial protección de mi señor padre, y demás afirmaciones relacionadas (11 folios).
6. Copia de correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual la P.G.N. emite acuse de recibo de mi petición relacionada en el numeral anterior (03 folios).
7. Copia del oficio N° 007773 del 03 de noviembre de 2017, mediante el cual la Procuraduría General de la Nación da contestación a la petición de que trata el numeral 5 del presente acápite (01 folio).
8. Copia de mi petición de fecha 10 de noviembre de 2017, dirigida mediante vía electrónica a la P.G. N. con acuse de recibo de fecha 14 del mismo mes y año, la cual a la fecha no ha sido contestada.
9. Copia del Decreto N° 260 del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual la P.G. N. me efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la ciudad de Magangué Bolívar, para que se verifique que en dicho acto se presentan las inconsistencias mencionadas en el presente escrito de tutela, relacionadas con las sedes de trabajo (02 folios).
10. Copia de correo electrónico mediante el cual aceptó el mencionado nombramiento y formato de aceptación firmado (02 folios).
11. Copia del Oficio N° 000726 del 02 de febrero de 2017, para que se verifique el estado de planta de personal de la P.G.N en la presente vigencia (01 folio).
12. Copia de la petición de traslado prioritario por mi presentada ante la P.G.N. de fecha 15 de diciembre de 2017 (03 folios).

DE OFICIO: Le pido comedidamente señor Juez, solicitar a la P.G. N. informe detallado y actual, respecto al número de empleos de Profesional Universitario código 3PU, grado 17, existentes en la planta de personal de esa entidad, detallando las vacancias definitivas que existen, entendiendo por ellas, los nombramientos provisionales, encargos y empleos sin

nombramiento, además informar su lugar de ubicación; esto con el fin de determinar que existen más vacantes de las inicialmente 118 ofertadas en el concurso de méritos y que algunas de estas quedan en las sedes por mi seleccionadas, teniendo en este momento la Procuraduría General, la posibilidad de efectuarme un traslado en protección de los derechos y personas referidas en este escrito de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591, 306 de 1992 y Decreto 1983 de 2017.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mis derechos fundamentales al derecho de petición, a la unidad familiar, al trabajo y acceso a los cargos públicos
2. Se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o su representante legal, en un término perentorio por usted estimado señor Juez, se me efectué traslado a la Procuraduría Regional del Caquetá con sede en Florencia, o en su defecto, a una de las sedes por mi seleccionadas en el concurso de méritos aquí referido.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFICACIONES

Al accionado, doctor FERNANDO CARRILLO FLOREZ, en su calidad de representante legal de la Procuraduría General de la Nación, en la dirección Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia o al correo electrónico procurador@procuraduria.gov.co

Al suscrito accionante, al correo electrónico [REDACTED].com

Atentamente,



CRISTIAN SANTIAGO MARLÉS MONTENEGRO
C.C. [REDACTED] Florencia.